



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 064-2025-UNIFSLB/CO**

Bagua, 23 de enero del 2025.

VISTO:

La Solicitud S/N, de fecha 15 de enero de 2025; Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Tres (003), de fecha 22 de enero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, el artículo 4°, literal n) del Estatuto de la UNIFSLB en concordancia con el artículo 5°, inciso 14) de la Ley Universitaria, expresa que las universidades se rigen por el Principio del Interés Superior del Estudiante; es el principio que tiene como consideración primordial atender al interés del estudiante en todas las medidas concernientes a los estudiantes, que tomen las universidades. Este principio significa que la educación tiene como esencial objetivo del interés superior del estudiante, es el garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos los reconocidos por la constitución, el derecho internacional y la Ley Universitaria, que constituyen el marco jurídico para la toma de decisiones que afectan al estudiante o estudiantes en las universidades.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.3) Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 033-2025-UNIFSLB/CO, de fecha 09 de enero de 2025, se aprobó la Directiva para Cursos de Nivelación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua 2025.

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 15 de enero de 2025, la estudiante Xiomara Sarahit Huancas Facundo, de la Carrera Profesional de Administración de Negocios Globales, en condición de Delegada, solicita llevar el curso de nivelación de Organización Empresarial de manera virtual para 14 estudiantes, ya que la mayoría se encuentran trabajando en diferentes lugares, adjuntando la relación de estudiantes que van a llevar el curso.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
Bagua, 23 ENE 2025
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 064-2025-UNIFSLB/CO**

Bagua, 23 de enero del 2025.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Tres (003), de fecha 22 de enero de 2025, aprueba de manera de manera excepcional el desarrollo del curso "Organización Empresarial" en el Ciclo de Nivelación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua 2025, en la modalidad virtual.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR de manera excepcional el desarrollo del curso "Organización Empresarial" en el Ciclo de Nivelación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua 2025, en la modalidad virtual.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Vicepresidencia Académica

Facultad

Escuela Profesional

Interesados

Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua, **23 ENE 2025**

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO